

LEY 300  
De 6 de mayo de 2022

**Que modifica la Ley 16 de 2018, Que crea el Fondo de Desarrollo Ganadero**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 2.** La contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero será pagada por quien haga sacrificar ganado bovino por cada res sacrificada, mediante el pago al agente de cobro presente en cada una de las oficinas auxiliares de los municipios donde se paga el impuesto de degüello de los bovinos.

El administrador de la planta de sacrificio no dará la orden de sacrificar el ganado bovino sin que se presente el comprobante del pago de la contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero, cuya fecha y número se harán constar en aquella. El incumplimiento de lo dispuesto obliga a la planta de sacrificio a pagar por su cuenta la contribución al futuro de la ganadería.

**Parágrafo.** El comprobante de pago debe cumplir con las siguientes especificaciones: fecha de pago, nombre del pagador, descripción, numeración del recibo y cualquier otra cualidad que así designe el administrador de la contribución al Fondo de Desarrollo Ganadero.

**Artículo 2.** El artículo 3 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 3.** Los recursos del Fondo de Desarrollo Ganadero se distribuirán así:

1. 5 % para el desarrollo de los programas de promoción del consumo diseñado para fortalecer la posición de la ganadería bovina en el mercado nacional e internacional.
2. 40 % para la promoción y compensación de las exportaciones de ganado bovino.
3. 10 % para el financiamiento de los programas de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los bovinos que ejecuta la Dirección Nacional de Salud Animal, así como para el programa de trazabilidad bovina y la operatividad de las unidades de análisis de los programas de residuos tóxicos y microbiología de alimento en carne bovina del Laboratorio de Diagnóstico de Investigación Veterinaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Estos fondos formarán parte del Fondo Nacional de Salud Animal y serán administrados según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 23 de 1997.
4. 5 % para capacitar y entrenar a los productores en la administración de la finca, en la utilización de tecnologías apropiadas para mejorar la



producción, la productividad y en las prácticas de una ganadería resiliente, de manera conjunta con la Dirección de Ganadería.

5. 40 % para el fortalecimiento de las capacidades del gremio como gestor del cambio en la producción y la adopción de tecnologías para la conservación de los ecosistemas.

**Artículo 3.** El artículo 4 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 4.** El Fondo de Desarrollo Ganadero será administrado por la Asociación Nacional de Ganaderos en coordinación con la Junta Asesora.

La Junta Asesora estará integrada por cinco asesores de la siguiente manera:

1. El presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos, quien la presidirá.
2. El director nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. El director de Ganadería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Un ganadero dedicado a la ceba que será escogido por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.
5. Un ganadero dedicado a la producción de leche que será escogido por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.

**Artículo 4.** El artículo 5 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 5.** Las funciones de la Junta Asesora serán las siguientes:

1. Aprobar el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Ganadero.
2. Aprobar las campañas de promoción de consumo de carne.
3. Aprobar los programas de investigación y mejoramiento de la producción.

**Artículo 5.** El artículo 6 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 6.** El producto de la contribución al futuro de la ganadería que paguen los propietarios de mataderos por las reses sacrificadas con más de tres meses de ser sus propietarios, así como los aportes directos que se le hagan al Fondo de Desarrollo Ganadero, serán destinados exclusivamente a la ejecución de los programas de promoción del consumo de carne bovina, lo que les dará derecho a opinar sobre el diseño de las campañas que se pretendan realizar.

**Artículo 6.** El artículo 7 de la Ley 16 de 2018 queda así:

**Artículo 7.** La Asociación Nacional de Ganaderos ordenará una auditoría anual a cargo del Fondo de Desarrollo Ganadero, dentro del programa de fortalecimiento de capacidades del gremio, por un ente externo, con el objeto de dar cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

El informe de esta auditoría será presentado, dentro de los noventa días calendario siguientes al cierre del año fiscal, a la Asociación Nacional de



Ganaderos y a la Junta Asesora, las cuales atenderán las recomendaciones emanadas de la auditoría.

La Contraloría General de la República recibirá también una copia del informe de auditoría y podrá, siempre que lo disponga, realizar la revisión de toda la documentación que soporte la gestión de los recursos del Fondo de Desarrollo Ganadero.

**Artículo 7.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en un término no mayor de sesenta días.

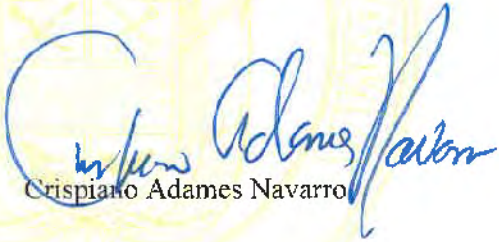
**Artículo 8.** La presente Ley modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 16 de 22 de febrero de 2018.

**Artículo 9.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

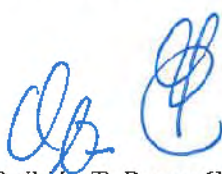
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 774 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

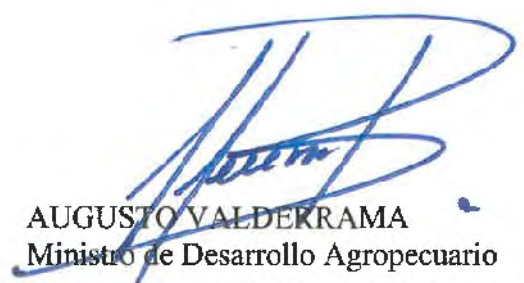
El Secretario General,

  
Quiblán T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



AUGUSTO VALDERRAMA  
Ministro de Desarrollo Agropecuario